

El Despacho Saneador y sus efectos en la Administración de **Justicia Laboral**

BELANDRÍA PERNÍA, GLASBEL DEL C.¹

Recibido: 30-08-2013 **Revisado:** 15-11-2013 **Aceptado:** 03-12-2013

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo general el análisis de la institución del Despacho Saneador y sus efectos en la Administración de Justicia; el problema central está referido a los efectos que se generan por la incorrecta o no aplicación del saneamiento del libelo y de los vicios procesales detectados en la audiencia preliminar, cuya omisión puede resultar contraria a los principios constitucionales y procesales, caracterizada por ser breve, eficaz y eficiente, sin reposiciones inútiles, y con una tutela judicial efectiva para las partes. Se busca además difundir el resultado de la investigación a los jueces laborales que tienen la delicadísima función de la sustanciación y a los abogados litigantes, para que se concienticen sobre la importancia de la institución investigada y sus consecuencias, producto de su no aplicación o del empleo incorrecto, y de esta forma contribuir con una recta y eficaz administración de justicia. Para conseguir un resultado conforme a los objetivos planteados, se aplicará como tipo de investigación el de campo y el diseño es explicativo-descriptivo, con una población-muestra de 7 jueces laborales, a través de la entrevista como instrumento de recolección de la información.

Palabras clave: Sanear, proceso, vicios, subsanación

ABSTRAC

The sanitizer office and its effects on the administration of labor justice

This work has as main objective the analysis of the institution of sanitizer office and its effects on the administration of justice; the central issue is referred to the effects generated by improper sanitation or application libel and procedural errors detected at the preliminary hearing, the omission may be contrary to the constitutional and procedural principles, characterized as brief, effective and efficient without unnecessary repetitions, and an effective remedy for the parties. It is important to disseminate the results of this research among labour judges who have the delicate function of the conduct and trial lawyers, to enhance their awareness of the importance of the institution investigated and its consequences, due to its non-application or incorrect use, and thus contribute to a correct and effective administration of justice. To get a result in accordance with the objectives, the type of field research and design is explanatory and descriptive, population-sample of 7 working judges. Interview was used for gathering information.

Keywords: Clean, process defects, correction

1 Abogado de la Universidad de Los Andes. MSc en Ciencias Jurídicas de la Universidad Experimental del Trabajo (UNEFA). Juez Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida. Email: gbelandriap@gmail.com

1. INTRODUCCIÓN

La investigación tiene como propósito ampliar y profundizar los conocimientos sobre la importancia de la aplicación del Despacho Saneador en el proceso laboral, ya que su falta o mala aplicación genera problemas prácticos para el administrador de justicia (Juez), buscando además, con este trabajo, generar interés y llamar la atención de los abogados y sobre todo en los Jueces del Trabajo, y concientización para que en su función judicial, se cumpla el fin último del proceso “La Justicia”, con un procedimiento breve, eficaz y eficiente, sin reposiciones inútiles, caracterizado con una tutela judicial efectiva para las partes.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), se introduce en materia laboral la institución del Despacho Saneador, creación legal que le impone al Juez la obligación de emitir la orden o el mandamiento de oficio o a solicitud de parte, y por escrito, al demandante para que corrija los defectos u omisiones de forma del libelo de demanda o para resolver todos los vicios procesales que se detecten.

El legislador adjetivo, estableció dentro del procedimiento dos momentos para la aplicación del Despacho Saneador, el primero, cuando se estudia el escrito libelar, y sí el Juez de Primera Instancia en funciones de Sustanciación, observa que en la demanda se omitió alguno de los requisitos indicados en el artículo 123 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), ordenará al demandante la correspondiente corrección, en el término de dos (2) días hábiles siguientes a su notificación y, de no hacerlo, el Tribunal debe decretar la perención de la instancia.

Del análisis que realiza el Juez de Sustanciación de los escritos libelares, se pueden sanear y evitar a futuro, errores que pudieran hacer ineficaz la administración de justicia en materia del trabajo, ya que los problemas se presentan cuando el Juez de la Primera Instancia en fase de sustanciación, no aplica oportunamente el saneamiento

del libelo o lo aplica de manera incorrecta, en estos casos, se generan dificultades para sentenciar, si ocurre el hecho de la incomparecencia de la parte demandada a la audiencia preliminar, ya que origina el efecto jurídico que se encuentra establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), referido a la declaratoria por parte del Juez de Sustanciación, Mediación Ejecución de la presunción de la admisión de los hechos, pasando en forma inmediata a sentenciar con base a los hechos expuestos en el escrito libelar .

En este sentido, al contener vicios el escrito libelar, como por ejemplo: no indicó fecha de inicio de la relación laboral (dato determinante para calcular prestaciones sociales), horario (para observar si existe horas extras o no), relación de los hechos sobre las formas de la terminación de la relación laboral (para determinar cómo culminó la relación de trabajo), entre otros, produce una situación complicada para el administrador de justicia (Juez), ya que su función debe obedecer a los principios constitucionales y procesales, así como la necesaria tutela judicial efectiva para las partes involucradas en el juicio y, carecería de ésta, si no existe precisión en lo expuesto en el libelo de la demanda.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 89:

El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios: Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

En este orden de ideas, en un segundo momento, se encuentra establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), donde se indicó que cuando no es posible la conciliación

entre las partes y el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución, detecta que existen vicios procesales, debe aplicar el Despacho Saneador resolviendo en forma oral y dejándolo plasmado en el acta de la audiencia, antes de remitir las actuaciones al Juez de Primera Instancia de Juicio, que es el rector en esa segunda fase del procedimiento laboral.

En la etapa de juicio, el problema se exterioriza cuando se omite o se aplica mal la institución en estudio, porque en este caso, si se origina una incomparecencia de la parte demandada a la audiencia de juicio, el Juez de Juicio se encontraría en la misma situación, *ut supra* expuesta, por cuanto debe decidir aplicando la consecuencia jurídica establecida en el artículo 151 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), que es tener al demandado *“por confeso con relación a los hechos planteados por la parte demandante, en cuanto sea procedente en derecho la petición del demandante, sentenciando la causa en forma oral con base a dicha confesión”*, y, si no hubo saneamiento de los vicios o se hizo en forma incorrecta, los efectos pueden ser contrarios a la tutela judicial efectiva y a una justicia, idónea, eficiente y eficaz, lo cual genera reposiciones, que se hubieran evitado de haber sido aplicado el Despacho Saneador.

A juicio de la autora, entre las causas que pueden originar la (omisión), no aplicación o la incorrecta aplicación del Despacho Saneador, se encuentran:

- a) El exceso de trabajo de los administradores de justicia, ya que los Jueces de Sustanciación, Mediación y Ejecución tienen triple función, aparte de Sustanciar (revisar los libelos y admitir), deben celebrar las audiencias preliminares (fase de Mediación), y ejecutan las decisiones proferidas por los Jueces de Juicio, Superior y la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (fase de ejecución), lo que genera un cúmulo de providencias, que en muchas ocasiones produce que no se revisen los libelos con detenimiento para su admisión, así como los vicios detectados en la audiencia preliminar referidos al proceso.

b) El no tener consciencia de la importancia de la aplicación del Despacho Saneador y de las consecuencias que se pueden generar y evitar.

Cuando el Juez Sustanciador omite la depuración de la demandada, se presentará en el transcurso del proceso vicios que pueden ocasionar, como ya se ha señalado, la reposición de la causa al estado de la admisión para que se corrijan los defectos que contenga el libelo, lo que produce retardo en la función judicial y una administración de justicia contraria a los principios constitucionales y procesales, porque no sería breve, eficiente y eficaz.

Es de resaltar además, que en el proceso laboral no se admite la oposición de cuestiones previas, conforme a lo establecido en el artículo 129 Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), por ello, las partes están limitadas en materia del trabajo para alegar cuestiones previas, lo que hace que el Juez Sustanciador, sea un administrador de justicia pro activo y garantista, que de oficio busca aclarar y corregir los vicios o defectos que presenten los escritos de demanda y los que detecte del proceso, para garantizar una administración de justicia adecuada a los principios constitucionales y legales.

En este sentido, el objetivo general fue el de analizar el Despacho Saneador y sus efectos en la administración de justicia laboral de la Circunscripción Judicial del estado Mérida. Subsecuentemente se buscó describir la conceptualización doctrinaria y jurisprudencial del Despacho Saneador y; precisar la importancia de la aplicación de la institución en el proceso laboral.

2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

La investigación tiene como propósito ampliar y profundizar los conocimientos sobre la importancia de la aplicación del Despacho Saneador en el proceso laboral, ya que su falta o mala aplicación genera problemas prácticos para el administrador de justicia (Juez),

buscando además, con este trabajo, generar interés y llamar la atención de los abogados y sobre todo en los Jueces del Trabajo, y concientización para que en su función judicial, se cumpla el fin último del proceso “La Justicia”, con un procedimiento breve, eficaz y eficiente, sin reposiciones inútiles, caracterizado con una tutela judicial efectiva para las partes.

Asimismo, busca contribuir en la profundización del conocimiento del Despacho Saneador y sus efectos en la administración de justicia, se coadyuvará a la concientización de los Jueces Laborales y los abogados litigantes de esta rama del derecho, y por ende, prevenir una administración de justicia contraria a los postulados constitucionales y legales, que puedan hacer ineficiente e ineficaz la función judicial.

En este sentido, sobre este tema son pocos los trabajos previos que pueden citarse, a pesar que esta institución no es nueva en el ámbito del derecho procesal, es incorporada recientemente en el procedimiento laboral venezolano en fecha 13 de agosto de 2003, a raíz de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002). Por tanto, podrían mencionarse los antecedentes de los últimos 5 años:

a) En la Primera Convención de Jueces del Trabajo, que tuvo lugar en la ciudad de Margarita capital del Estado Nueva Esparta, Venezuela, en el 2004, organizada y desarrollada por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, con el propósito de hacer una evaluación integral de la legislación adjetiva laboral al primer año de su vigencia, trataron cuatro temas y uno de ellos fue el Despacho Saneador, lo que produjo seis (6) trabajos, que se mencionan a continuación: a) Rojas Pamphile, M. y otros (2004: 208), afirman que el Despacho Saneador, “se manifiesta en primer lugar, a nivel estrictamente procesal-formal mediante el primer Despacho Saneador o de apertura; y en segundo lugar, en un nivel más cercano al fondo del asunto planteado, con el segundo Despacho Saneador o de clausura”.

b) Celi Anderson, J. y otros (2004:230), investigaron los antecedentes del Despacho Saneador, su concepto, las características, la base constitucional y legal, la oportunidad para la aplicación y los límites. Llegando a la conclusión que el Despacho Saneador “es una herramienta procesal de invalorable utilidad para depurar el proceso, privilegiando el conocimiento del fondo del asunto evitando incidencias inútiles que contribuyen al retardarlo en forma innecesaria”.

c) Hernández, M. y otros (2004) en la convención editado por Mora Díaz, destacan los antecedentes de la institución procesal – El Despacho Saneador- en el ordenamiento nacional y el derecho comparado, realizan un estudio de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002:248) para evitar “procesos lentos y retardos innecesarios”, concluyendo que “la importancia de la aplicación de la institución del Despacho Saneador es principalmente garantizar un proceso breve, evitar incidencias (eliminadas en este nuevo proceso), de modo que el proceso esté lo más claro y limpio posible, es así su importancia”.

d) Ortiz Vargas, N., Tirado, R., Lucena, A. y González, C. (2004), explican en qué discurre el Despacho Saneador, los límites del Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución al ordenarlo, el contenido, los efectos y la distinción entre la reforma del libelo y la subsanación fundamentada en el Despacho Saneador aplicado al escrito libelar, haciendo al final una propuesta que consiste en la reforma del artículo 124 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002:261), para eliminar la notificación del demandante para la subsanación del libelo, exponiendo que:

“De esta manera se pretende evitar la conducta de los abogados que en forma inescrupulosa asisten a un trabajador interponen una demanda y luego no concurren a entenderse del estado de la misma, obligando al aparato judicial a que libre boletas de notificación y dispongan de un funcionario para que concurra a notificar a un ciudadano que se presume tiene interés en la

resolución de su asunto, con la consiguiente carga para el aparato judicial.”

e) Vallés, V. y otros (2004:289), estos investigadores explicaron el origen del Despacho Saneador a la luz del derecho comparado tomando como referencia el proceso laboral Español, el Mexicano y el Uruguayo, definiendo la institución del Despacho Saneador y los efectos de la declaratoria. Se analizan diez casos prácticos que se “presentan con regularidad en los circuitos” aportando soluciones con el propósito de unificar criterios, que consideran es el fin perseguido por la ley adjetiva del trabajo. Concluyen diciendo, que: “el Despacho Saneador, por ser una de las novísimas y más especiales figuras que se ha incorporado en la Legislación Procesal del Trabajo, requiere hacer un seguimiento en cuanto a su aplicación, ya que contribuye en la labor del juez al simplificar y agilizar el proceso.”

En este orden de ideas, Bello y Jiménez citando a Ortiz y Álvarez (2004) expresan:

“Es de la esencia de todo Estado de Derecho el que los ciudadanos tengan derecho a que se le haga justicia en el entendido que tal justicia sea efectiva, pues resultaría ilógico pensar que los ciudadanos tienen derecho a una justicia ineficaz. Es posible que en la práctica alguien pueda decir que cuando los ciudadanos acuden a los tribunales están ejerciendo más que un derecho a la injusticia que a la verdadera justicia, pues las limitaciones y concepciones jurisprudenciales restrictivas a todos los niveles del proceso, desde el acceso hasta su ejecución sumada esto a la extraordinaria lentitud hacen del proceso una especie de caricatura de la justicia. Sin embargo, desde todo plano práctico y real puede decirse que en todo Estado de Derecho los ciudadanos tienen un derecho a una tutela judicial efectiva.” (27-28).

En resumen, que la tutela judicial ha de estar presente durante todo el proceso, desde que comienza hasta que finaliza. La tutela garantiza la celeridad del proceso, desde la ejecución hasta el fallo

dictaminado por un juez. El derecho a la tutela judicial comprende: El derecho de acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho al recurso legalmente previsto.

El objeto esencial que se persigue con el Despacho Saneador, reside en eliminar de la *litis* concentradamente y en una etapa inicial – en contraposición al sistema tradicional difuso, en donde la actividad se disemina- todos aquellos obstáculos que entorpezcan, suspendan o interrumpan el debate sobre el fondo de lo pretendido. Esa genuina función de “depurar” precozmente el proceso, eliminándolos de impedimentos procedimentales para facilitar el rápido y ordenado pasaje a la etapa de juzgamiento del mérito, constituye una finalidad abierta susceptible de ser alcanzada por variados caminos.

3. METODOLOGÍA Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este trabajo, según el nivel de investigación es de tipo descriptivo, tiene un grado de profundidad intermedio en cuanto al abordaje de los conocimientos. Por tanto, explica, Arias, F. (2006: 24) al ser descriptiva tiene como propósito desglosar cada elemento para determinar el procedimiento sobre bases presuntivas, mediante un enfoque cualitativo. La institución del Despacho Saneador no tiene una discusión prolija ya que es poco tratado por los doctrinarios del Derecho Procesal del Trabajo, por lo que el nivel de conocimiento en el desarrollo de la investigación será superficial e intermedio, ya pues que el diseño de la misma es exploratoria, porque se efectuará sobre un tema poco estudiado a los fines de determinar los efectos procesales del Despacho Saneador en la administración de justicia, lo que también conlleva que la investigación sea a su vez descriptiva. Por ello, el diseño es exploratorio – descriptivo.

En el desarrollo de esta investigación y las características que de ellas se desprenden se precisa fundamentarlas con un enfoque cualitativo, este enfoque es de vital importancia en el transcurso de las

investigaciones en el campo de las ciencias sociales, donde prevalece más la importancia de las cualidades subjetivas de la sociedad y no abstracciones numéricas propias de un análisis estadístico.

La investigación no requiere de una muestra representativa de la población, se fundamenta en explicar un fenómeno específico en un contexto determinado, sea para conocer una realidad con mayor detalle o transformarla. La investigación cualitativa está destinada a explicar ambientes naturales. En ella los significados se extraen de los datos obtenidos. Proceso que analiza una realidad subjetiva, sin tener una secuencia circular, tiene como ventaja la profundidad en las ideas de la problemática (Hernández Sampieri et al, 2006: 8)

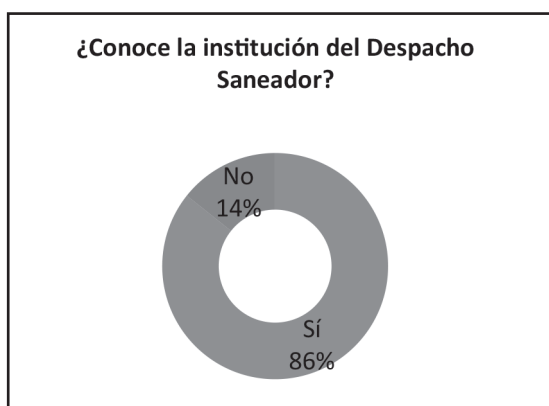
La muestra es no probabilística, que Arias (2006:85) indicó que “es un procedimiento de selección en el que se desconoce la probabilidad que tienen los elementos de la población para integrar la muestra”. Para la elección de la muestra se aplicará la selección intencional u opinática, que según Arias consiste en que “los elementos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador.” (ob. cit.).

Por lo anterior, se considera que al ser la población muy reducida, la muestra va hacer igual al universo total de la población, por ello, se trabajará con los siete (7) Jueces de Primera Instancia del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, de los cuales cuatro (4) son Jueces de la Fase de Sustanciación, Mediación y Ejecución; y, tres (3) son Jueces de la Fase de Juicio, porque son los que tienen la jurisdicción para administrar justicia en materia laboral.

A continuación, se presentan los resultados de cada uno de los ítems que conforman los planteamientos tratados en la investigación, los resultados serán mostrados de manera individual por cada una de las interrogantes o enunciados utilizados para realizar la recolección de información, esta presentación será breve por cuanto el objetivo final es realizar la composición interpretativa de cada uno de los elementos que en el contexto general miden las variables referidas al Despacho Saneador.

El instrumento a analizar se les aplicó a siete (7) jueces de los Circuitos Judiciales de Mérida y el Vigía. Dicho instrumento contiene once (11) ítems de preguntas semiabiertas, con las cuáles se pretendió recabar las impresiones que tienen los operadores de justicia entrevistados con respecto al conocimiento que tienen sobre la aplicación del Despacho Saneador y sus implicaciones en la mejora sustancial de la administración de justicia acorde al ordenamiento jurídico vigente. A continuación se develarán los resultados en cuanto al planteamiento inicial de la investigación:

GRÁFICO 1



Fuente: Elaboración del autora (2011)

En cuanto a la interrogante ¿Conoce la institución del Despacho Saneador?, cabe señalar que seis (6) de los operadores de justicia entrevistados respondieron afirmativamente acerca de su conocimiento del Despacho Saneador; hecho que se interpreta como la factibilidad de implementar dicha herramienta en la administración de justicia si los Jueces competentes tienen un manejo teórico de la misma. Empero, si bien, el conocimiento de la normativa acerca a su cumplimiento, vale la pena decir que la ética del funcionario encargado de llevar la causa juega un papel fundamental.

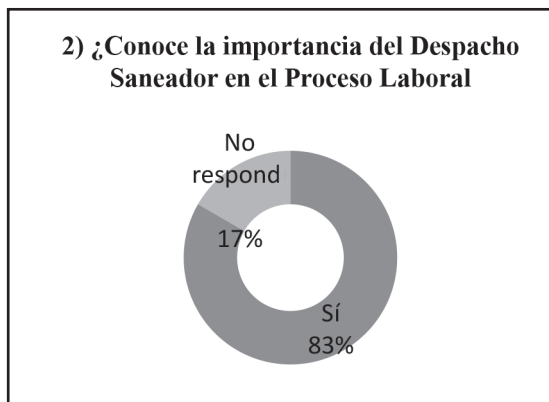
En las respuestas relativas al conocimiento del Despacho Saneador se pudo evidenciar apreciaciones que mantienen una tónica similar, siempre plegadas a la normativa jurídica que sustenta dicho precepto. Sobre el despacho saneador se recabó que es una institución establecida en la ley adjetiva laboral y en otras legislaciones como la Ley de Amparo sobre Derecho y Garantías Constitucionales. A su vez, uno de los entrevistados infirió que esta una institución procesal estipulada en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo que tiene como propósito sanear el procedimiento desde la fase inicial

En este sentido, se pudo conocer que el Despacho Saneador en una institución procesal que se pone en ejecución en los Tribunales laborales y que a los jueces competentes en las materia les corresponder tener conocimiento del mismo para aplicar su uso a las demandas y sus reformas en caso de ser necesario.

Es importante acotar que uno (1) de los entrevistados no emitió respuesta alguna, hecho que puede tener varias lecturas. Por una parte se encuentra la indisponibilidad o apatía para disertar sobre la materia o simplemente porque no tenía los argumentos jurídicos sólidos para responder adecuadamente.

En cuanto al particular: ¿Conoce la importancia del Despacho Saneador en el Proceso Laboral? se demostró que seis (6) de la totalidad de los entrevistados conocen la importancia de aplicar el Despacho Saneador. Uno (1) de los operadores de justicia no respondió. En cuanto a esta pregunta se mantiene la tendencia mayoritaria de que los jueces que participaron en la entrevista tienen conciencia de la trascendencia que tiene la aplicación del Despacho Saneador en la debida administración de justicia procesal.

GRÁFICO 2



Fuente: Elaboración de la autora (2011)

Según las valoraciones emitidas por los operadores de justicia objeto de estudio se obtienen apreciaciones concentradas en la dirección relativa a las bondades de aplicar dicha herramienta para mejorar la administración de justicia. A la luz de los resultados obtenidos se tiene que el Despacho Saneador permite depurar el proceso de vicios y debe ser aplicado por el Juez de Sustanciación Laboral, para conseguir así que el libelo de demanda vaya limpio a las siguientes fases del proceso.

Uno de los jueces entrevistados infirió que el problema radicaba en la falta de aplicación del Despacho Saneador o su errónea aplicación producía retardos y reposiciones durante el proceso o la producción de sentencias ineficaces. Así pues, las consecuencias intrínsecas en su no aplicación consiste en que persistan vicios procesales no subsanados que se conocen repercutirán negativamente en el desarrollo del proceso.

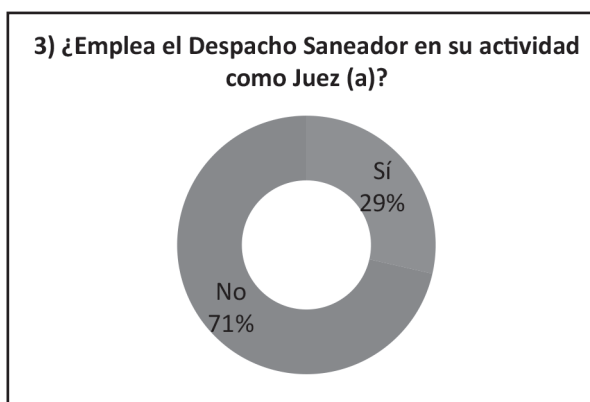
Otro Juez (a) emitió que el Despacho Saneador y su aplicación se revestían de una importancia fundamental, pues al ser ignorado por las autoridades a las que le compete aplicarlos, trae efectos no deseables en perjuicio de los justiciables, como en su caso han

tenido que efectuar reposiciones por encontrarse en el libelo algunas debilidades procesales que obstaculizan una decisión de mérito.

En suma, acorde a las valoraciones observadas se tiene que es importante aplicar esta herramienta porque permite corregir errores, omisiones, y depurar al proceso en su conjunto de vicios. Al mismo tiempo, al estar prohibidas la alegación de cuestiones previas del proceso civil (Art. 129 LOPT), se obtiene por antonomasia el mejoramiento sustancial en la presentación de demandas y la inmediatez de los procesos laborales por parte del juez.

Con relación al particular, ¿Emplea el Despacho Saneador en su actividad como Juez (a)? los resultados muestran que cinco (5) de los operadores de justicia respondieron que no lo aplicaban, porcentaje que implica el 71%, es decir, casi la totalidad de la muestra emitió que no aplicaba dicha institución por no ocupar un cargo dentro del sistema judicial que le permitiera hacer uso de esta herramienta, ya que eran jueces de juicio o superior. Cabe destacar que el Despacho Saneador corresponde a los Jueces de Sustanciación, Medicación y Ejecución en la fase de sustanciación, es sólo en esta instancia donde cobra vigencia.

GRÁFICO 3



Fuente: Elaboración de la autora (2011)

De los cinco (5) entrevistados que advirtieron no hacer uso del Despacho Saneador en sus actividades como Juez (a), como se señalaba previamente, la razón neurálgica radica en que no tienen la potestad para hacerla por el cargo que ocupan.

Entre los entrevistados, uno de los jueces manifestó que en su rol como Juez de Juicio de Trabajo no lo aplica. De igual manera, otro afirmó que en su condición de Juez de Juicio era imposible su aplicación.

En otro orden de ideas, entre las valoraciones emitidas por el grupo que si aplica el Despacho Saneador, afirman que si lo utilizan porque es una obligación de ley que aparece reiteradamente en lo estipulado por la Sala de Casación, además su observancia funge como una herramienta fundamental para el saneamiento y mejoramiento de la actividad jurisdiccional en materia procesal.

4. REFLEXIONES FINALES

En primer término debe acotarse que el Despacho Saneador es una institución de primigenia constitucional ya que forma parte del cimiento fundamental de la Tutela Judicial efectiva, esto significa que es la suma de todos los derechos constitucionales procesales plasmados en el artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela. El Despacho Saneador es una herramienta indispensable para la humanización del proceso laboral, por lo que se exhorta a los jueces aplicar el Despacho Saneador con probidad y diligencia y no simplemente dejen de aplicarlo por falta de diligencia.

En conclusión, el Despacho Saneador debe entenderse como un instituto procesal de ineludible cumplimiento, que impone al juez -se insiste- la depuración de la demanda y de los actos relativos al proceso, conforme a los presupuestos procesales y a los requisitos del derecho de acción, de modo que permita y asegure al juez que ha de conocer y decidir sobre el fondo, dictar una sentencia conforme al

derecho y la justicia, sin ocuparse, como ha tenido que hacerlo la Sala en este caso, de declaratorias de nulidad y reposiciones que pudieron evitarse si el Juez competente hubiese tenido el cuidado de subsanar los errores formales antes de proseguir a otra etapa del juicio.

El objetivo general de la investigación que fue el análisis el Despacho Saneador y sus efectos en la administración de justicia laboral de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, se alcanzó al estudiar en diferentes dimensiones el problema planteado. La primera dimensión, a través de la aplicación del instrumento de recolección de información, ya que por medio de la recaudación de datos suministrados por los jueces laborales se determinó el conocimiento y aplicación de los mismos en sus actividades cotidianas como figuras rectoras del proceso y garantes de la prenombrada tutela judicial efectiva.

Lo anteriormente expuesto se puede inferir ya que en el planteamiento general que se les presento a los jueces al conocimiento del Despacho Saneador evidenció que son conscientes del rol que llevan como rectores del proceso y la responsabilidad que suscita el conocimiento del Despacho Saneador como una institución establecida en la ley adjetiva laboral y se pone en ejecución en los Tribunales Laborales que les permite depurar el proceso de vicios y debe ser aplicado por el Juez de Sustanciación laboral, para conseguir así que el libelo de demanda vaya limpio a las siguientes fases del proceso.

Se puede mencionar otra dimensión, en este punto, ya que al contraponer el diagnostico de campo realizado por la investigadora con la doctrina y la jurisprudencia más reciente en la materia, hecho que permitió triangular la información y concluir que “El principio del Juez Director del Proceso, permite concebir la función jurisdiccional como una actividad dinámica, donde las iniciativas relativas al proceso están distribuidas por el legislador entre las partes y el Juez: Ha quedado atrás la concepción del Juez mercenario, que sólo hacía aquello que las partes le habían solicitado y mientras ello no sucediera,

debía mantenerse impasible. Ahora la concepción es radicalmente distinta y la comisión ha querido reflejarlo desde un primer momento, atribuyéndole al juez la facultad de examinar la demanda antes de decidir sobre su admisión, permitiéndole que ordene la subsanación de aquellos defectos que impiden darle a la demanda, el trámite de Ley o decidir apropiadamente, si una pretensión debe ser admitida o rechazada al momento de su presentación” (Tribunal Supremo de Justicia 2002: 65).

Finalmente, se aspira que este material sirva de un valioso punto de referencia para los estudiosos del Derecho y de partida para futuras investigaciones que permitan indagar sobre las bondades procesales de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), para una mejor administración de justicia laboral que es el fin último de esta.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aponte. J (2009). **Doctrina Laboral de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia**: Decisiones del Tercer Trimestre del 2009. Maracaibo: Aponte & Aponte.
- Arias, F. (2006). **El proyecto de la investigación: Introducción a la metodología científica** (5ª. ed.). Caracas: Episteme.
- Asamblea Nacional (2002): **Ley Orgánica Procesal del Trabajo**. Gaceta Oficial No. 37.504 de fecha 13 de agosto.
- Bello Tabares, H. y Jiménez Ramos, D. (2004). **Tutela judicial efectiva y otras garantías constitucionales procesales**. Caracas: Paredes.
- Celi Anderson, J. y otros (2004), **Convención Nacional de Jueces de Trabajo**. Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 de noviembre de 2004. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia (Colección Eventos N° 17).
- **CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**. Gaceta oficial de la República de Venezuela. N° 4.209 Extraordinaria 18 de septiembre de 1990)
- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** (Gaceta oficial N° 5453-Extraordinario 24 de mayo de 2000).
- Elizondo, J. (2005). **Aportes a la reforma del código procesal laboral de la provincia de santa fe. Diario Judicial**. Editorial Juris. (Revista en línea). Disponible: http://www.editorialjuris.com/diarios/junio2005/09_06_2005.htm#1. (Consulta: 2005, junio 9).

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista, P. (2006). **Metodología de la investigación** (4ª. ed.). México: McGraw-Hill/ Interamericana Editores.
- Hernández, M. y otros (2004). **Convención Nacional de Jueces de Trabajo**. Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 de noviembre de 2004. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia (Colección Eventos N° 17).
- Hernández, F. (2004), **Convención Nacional de Jueces de Trabajo**. Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 de noviembre de 2004. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia (Colección Eventos N° 17).
- **Ley Orgánica del Trabajo** (1997). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°37.504
- **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos**. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Caracas, miércoles 1° de julio de 1981 Número 2.818 Extraordinario.
- **Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales**. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Caracas, martes 27 de septiembre de 1988 Número 34.060.
- Ortiz Vargas, N., Tirado, R., Lucena, A. y González, C. (2004), **Convención Nacional de Jueces de Trabajo**. Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 de noviembre de 2004. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia (Colección Eventos N° 17).
- Mora, O. I **Convención Nacional de Jueces de Trabajo**. Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 de noviembre de 2004. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia (Colección Eventos N° 17).
- Perdomo, J. (2006) III **Congreso Internacional del Trabajo y la Seguridad Social** 2008. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia (Series Eventos N°22).
- Rojas Pamphile, M. y otros (2004), **Convención Nacional de Jueces de Trabajo**. Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 de noviembre de 2004. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia (Colección Eventos N° 17).
- Vallés, V. y otros (2004), **Convención Nacional de Jueces de Trabajo**. Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 Porlamar, Estado Nueva Esparta, 10-14 de noviembre de 2004. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia (Colección Eventos N° 17).